

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/003053/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, la recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170360522000068**, ante el **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita información, de preferencia en formato .xlsx, sobre los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de menores de 6 años en caso de discapacidad). En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible." (Sic)

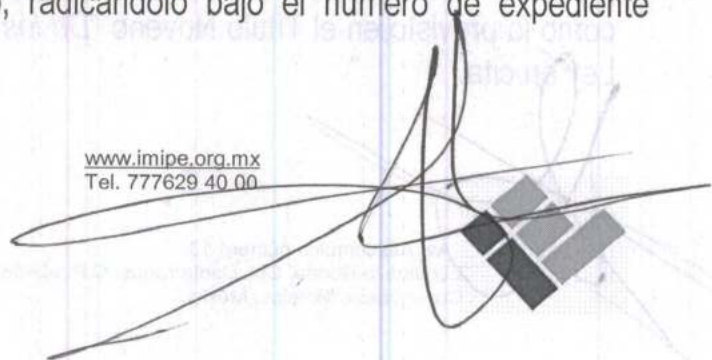
Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha de **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, a través del oficio número **349**, suscrito por **Anahí Bueno Pacheco**, **Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapa, Morelos**.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, en fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, el recurrente a través de Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/008131/2022-II**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No emitió respuesta dentro del plazo establecido por la Ley; así que se solicita dé respuesta." (sic)

4. Mediante auto de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante *la entrega incompleta, así como ante la entrega en un formato distinto*, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

RR/003053/2022-II; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al recurrente el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Sujeto Obligado el **ocho de febrero de dos mil veintitrés**.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para tal efecto, en fecha de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000757/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **TLAY/UT/077/2023**, de fecha **once de mismo mes y misma anualidad en cita**, a través del cual la **licenciada Paula Ocampo Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

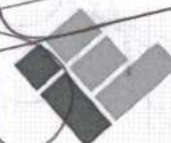
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; por tanto, de conformidad con el artículo 5 numeral 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- **Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- **Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
29. Tlayacapan;...



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó los supuestos cuarto y séptimo, toda vez que el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, a través de Sistema Electrónico, otorgó respuesta de manera parcial, así mismo no respetó el formato señalado en la solicitud de información de la hoy recurrente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan,
Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que la recurrente solicitó acceder a:

"Se solicita información, de preferencia en formato .xlsx, sobre los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de menores de 6 años en caso de discapacidad). En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible." (Sic)

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la hoy recurrente, lo que realizó mediante oficio número **349**, de fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, suscrito por **Anahí Bueno Pacheco, Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"..., sobre el Programa alimentario para el Sistema Integral de la Familia, incluyendo la denominación de programa **"Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida"**, donde se practicó un estudio socioeconómico para cada miembro del padrón, para avalar la situación de vulnerabilidad de cada uno recibiendo el apoyo en especie de las dotaciones alimentarias, que recibirán al bimestre durante un año, después de su registro en el mes de enero de 2022, al iniciar la nueva administración dando continuidad al programa que se menciona en gobiernos pasados, anexo el link para consulta de beneficiarios.*

..." (sic)

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, la hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **diez de enero de dos mil veintitrés**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/000757/2023-II**, el oficio número **TLAY/UT/077/2023**, de fecha once de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la **licenciada Paula Ocampo Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, a través del cual anexó la siguiente documental:

- a) Oficio número **UT/0196**, con fecha de **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Paula Ocampo Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **Anahí Bueno Pacheco, Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**.
- b) Oficio número **349**, con fecha de **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, a través del cual, **Anahí Bueno Pacheco, Directora del DIF Municipal de Tlayacapan, Morelos**, otorgó respuesta, de manera primigenia, a la solicitud de información.
- c) Siete fojas tamaño oficio, útiles por una sola de sus caras, en las cuales se desagrega la información del **Programa de Asistencia Social Comunitaria (Dotaciones Alimentarias)**, misma que es presentada mediante los rubros de **Programa de Asistencia Social Comunitaria (DIF Estatal), Número de Beneficiarios, Nombre del Padre o Tutor (primer apellido/segundo apellido/ nombre), Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, Tipo de Apoyo, Cantidad del apoyo, Periodicidad del Apoyo, Fecha de inicio del programa**.
- d) Medio magnético USB, que en su interior contiene adjunto un archivo en formato de datos abiertos Excel, identificado como **BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DEL DIF**, dicho archivo refiere a la información de la relación de beneficiarios de los programas gestionados por el Sistema DIF del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, dicha desagregación, es presentada a través de los rubros de **Programa de Asistencia Social Comunitaria (DIF Estatal), Número de Beneficiarios, Nombre del Padre o Tutor (primer apellido/segundo apellido/ nombre), Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, Tipo de Apoyo, Cantidad del apoyo, Periodicidad del Apoyo, Fecha de inicio del programa**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al contenido del archivo adjunto dentro del medio magnético remitido por el sujeto aquí obligado:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DEL DIF - Excel

PROGRAMAS QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN

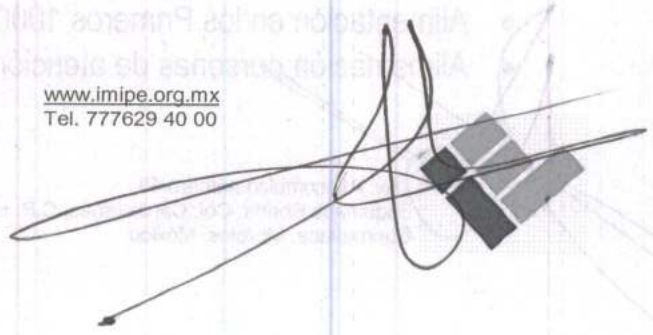
PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA (DOTACIONES ALIMENTARIAS)	Numero de Beneficiario	Nombre del Padre o Tutor Apellido Segundo apellido Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	tipo de Apoyo	Cantidad del apoyo	Periodicidad del Apoyo	Fecha de inicio del programa
	1	ARTEAGA RODRIGUEZ NATIVIDAD	ARTEAGA	ITURBIDE	YUREIDI RUBI	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	2	DELGADO CRUZ PAULINA	MARTIN	DELGADO	LUNA FEDELA	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	3	SOSA ESPINDOLA AZUCENA	FLORES	SOSA	HANNIA SHIRLEY	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	4	GARCIA CARDONA JULIA	DIAZ	ESPINOZA	EDEN AMEYAL	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	5	CANDIA ESTRADA FIDELA	GALLARDO	MARTIN	DAYANA JALIN	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	6	MENDOZA SOLANO GUADALUPE	JIMENEZ	MENDOZA	ITZEL GUADALUPE	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	7	MAXIMO GALDINO JANET LIZBETH	RUIZ	MAXIMO	JOAN GUADALUPE	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	8	RIANO RUIZ LILIANA	HERNANDEZ	RIANO	ALMA VALERIA	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	9	BUENO TORRES ROLANDA	ZEFERINO	SANDOVAL	EDER JESUS	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	10	PASCUAL MIGUEL XIMENA	PASCUAL	MIGUEL	MATIAS	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	11	ACOSTA PEREZ ANA PATRICIA	BAUTISTA	ACOSTA	KIMBERLY CAMILA	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	12	MARTINEZ PAZ DULCE MARIA	BAUTISTA	MARTINEZ	MIGUEL	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	13	ALVAREZ GOMEZ ALONDRA	ALONSO	ALVAREZ	ABRIEL GUADALUPE	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	14	ALARCON SANCHEZ LUCERO ESMERALDA	ORTIZ	ALARCON	HUGO JASEL	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	15	ROSENDO SANTOS ALEJANDRA	RIVERA	ROSENDO	SANTIAGO ALEJANDRO	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	16	MUÑOZ TORRES ISAMAR ZULEYANA	CLEMENTE	MUÑOZ	ACQUETZALI ALITZEL	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	17	SALAZAR REYES BRISSET	ALARCON	SALAZAR	EMILY GETZEMANN	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	18	RUIZ ALVARADO NESUE	VEGA	RUIZ	LEO JOSEPH	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	19	HERNANDEZ MEDRANO MARTHA ANGELICA	GALVAN	HERNANDEZ	ERIDAN ARTURO	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	20	MORALES GARCIA ALICIA	RAMIREZ	MORALES	CRISTIAN	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	21	RUTILLO DE JESUS YOLANDA	CHAVEZ	RUTILLO	YUXARI ANGELICA	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	22	RUIZ VALENCIA GUILLERMINA	AVILA	RUIZ	SAUL PEDRO	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	23	TLATILPA MEHA PATRICIA	MORALES	TLATILPA	MARIA ITZAYANA	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	24	ITURBIDE LIMA LORENZA	MANZANARES	CAMPOS	ZOE KHALANY	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	25	ALLENDE PAEZ JOSELIN CITALLY	MENDOZA	ALLENDE	ANDER TADEO	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	26	ARAUJO POCHOTTILA MARIANA LISSETT	PEDRAZA	ARAUJO	ALEXANDER JAIR	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022
	27	RAMIREZ SOLANO LUIS FELIPE	RAMIREZ	DOMINGUEZ	IRONATAN GAEL	DOTACIONES ALIMENTARIAS	UNA DOTACION	Bimestral	01/03/2022 AL 31/12/2022

Ahora bien, de un análisis realizado a la información descrita en líneas que anteceden, se puede corroborar que el **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

1.- En respuesta al presente recurso de revisión, así como en la respuesta otorgada a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronunció, a través de la **Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Anahí Bueno Pacheco**, quien remitió la información del Programa Alimentario para el Sistema Integral de la Familia, en el que se incluye el programa denominado "Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida", en el cual, para determinar los beneficiarios de dicho programa, se practicó un estudio socioeconómico para cada miembro del padrón, a través del cual se evaluó la situación de vulnerabilidad de cada uno; así mismo, se informó que cada beneficiario recibió apoyo en

³Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

especie de dotaciones alimentarias, mismas que se otorgaron de forma bimestral durante un año.

Entonces, de lo antes descrito, resulta incongruente la información que se remite en diversas modalidades por la Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, toda vez que no precisa el nombre del programa, estrategia o acción del gobierno al cual pertenecen los beneficiarios enlistados, pues por principio de cuentas, tenemos que la Directora de la Unidad Administrativa en mención, abordó el programa denominado **“Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vidas”**, del cual, de una búsqueda realizada por este instituto, en consideración a las Reglas de operación de dicho programa, tiene por objetivo el contribuir al ejercicio pleno del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de la población en situación de vulnerabilidad comprendida en los primeros 1000 días de vida, a partir de la gestión, hasta los veinticuatro meses de vida, es decir, la población comprendida por dicho programa, comprende a las mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años de edad; en este sentido, se tiene que, si bien es cierto que dicho programa en cita guarda relación y congruencia por lo petitionado por la particular, cierto también es que en el mismo, no colma de extremo a extremo la periodicidad comprendida en dicha solicitud, la cual precisa que la información se requiere de los programas o acciones realizadas en dicho municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la **primera infancia**, que en relación a lo señalado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), la primera infancia o infancia temprana, va desde los cero a los cinco años; entonces, dicho programa del cual refiere la Directora del DIF Municipal del ente público aquí obligado, tenemos que este solo abarca una parte de la etapa de la cual desea conocer la recurrente.

Ahora bien, en dichas documentales remitidas por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, se aprecia que los datos que datan del beneficiario con número 57 al 178, que estos son menores de dos a cinco años y del beneficiario con número 179 al 300, comprende a los beneficiarios adultos mayores y personas con discapacidad física; en ese sentido, se atienden los extremos petitionados por la solicitante, sin embargo, no se precisa a que programa, estrategia o acción del gobierno pertenecen.

2.- Es importante precisar, que para el año dos mil veinte, se emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC 2020), en la cual se creó una nueva estructura de los programas contemplados en dicha estrategia, los cuales, a continuación se enlistan:

- Programa de Desayunos Escolares;
- Alimentación en los Primeros 1000 días de vida;
- Alimentación personas de atención prioritaria;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- Alimentación a personas en situación de emergencia o desastre; y,
- Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

De dichos programas enlistados, encontramos que estos son gestionados por el DIF Estatal, con cobertura en todos los municipios del Estado de Morelos, de acuerdo a sus Reglas de Operación, mismos a los cuales pudieran pertenecer los beneficiarios enlistados por la Dirección del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, en consideración a aquellos que entran dentro de la etapa identificada como primera infancia; por tanto, el sujeto obligado, deberá precisar si aquellos beneficiarios que no son contemplados por el programa identificado como "Alimentación en los Primeros 1000 días de vida", se encuentran inscritos a un programa más de los contemplados dentro de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, o aclarar, cuales son los programas que realiza el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, tal como lo menciona el título del archivo adjunto en formato excel, remitido por la Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

3.- Por lo que respecta a "**a partir de qué año comenzó a operar el programa**", tenemos que la Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, precisó que dicho apoyo será recibido de manera bimestral durante un año, después del registro de los beneficiarios, en el mes de enero de dos mil veintidós, al iniciar la nueva administración, **dando continuidad al programa que se menciona**, siendo así que, de lo anterior se entiende que se entregaran los apoyos en especie del programa denominado "Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida, de forma bimestral, a partir del mes de enero de dos mil veintidós para dar continuidad a dicho programa, es decir, dicho programa ya existía, por tanto, tenemos que ente público, no precisa el año a partir del cual comenzó a operar el mismo programa.

4.- Así mismo, por lo que ocupa a "**...De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma...**" tenemos que el sujeto obligado, no se pronuncia al respecto de dicha petición, lo cual se infiere que, dichos beneficiarios de los programas realizados por el Ayuntamiento en cuestión, son entregados de manera directa a los padres de familia, sin embargo, también debemos de considerar que el Programa de Desayunos Escolares, es entregado a las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria y secundaria, siendo el primer nivel en mención, en el cual se podría dar el caso de pronunciarse respecto a lo requerido por cuanto este punto.

Por lo anterior descrito, resulta oportuno traer a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”(sic)

En tal tesitura, resulta oportuno requerir a la Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, realice una nueva búsqueda dentro de sus archivos, a efecto de que proporcione la totalidad de la información que nos ocupa en el presente asunto, o en su caso, se pronuncie al respecto, lo anterior en consideración a lo estipulado dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus ordinales 70, 71 y 72, los cuales señalan lo siguiente:

“...
Artículo 70.- La asistencia social en los Municipios se prestará por conducto de un organismo público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tengan los mismos fines. La conformación del organismo municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben los Cabildos.

Artículo 71.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará en cada Municipio con los siguientes miembros:

- I.- Un titular de la presidencia del Sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal respectivo; y
- II.- Un director, un secretario y un tesorero, nombrados y removidos libremente por el presidente del organismo a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 73.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás libertades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general de los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título..”(sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así mismo, por lo previsto en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en los cuales se establece lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 41. Los programas de asistencia social los llevará a cabo el Sistema a través de su estructura operativa, y con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de las instituciones sociales y privadas.

ARTÍCULO 42. Los objetivos, operación y ejecución de estos programas de determinarán en los reglamentos y lineamientos internos que para el efecto se emitan por el área de ejecución.

ARTÍCULO 43. La incorporación a los padrones de beneficiarios de los programas de atención a la población vulnerable, se realizará mediante una prevaloración documental o mediante el estudio socioeconómico.

Los beneficiarios deberán proporcionar la información en forma veraz y precisa, así como la documentación requerida, cumpliendo las normas y reglamentos establecidos, y comprometiéndose a hacer buen uso del recurso, a colaborar con el personal del Sistema para el seguimiento del caso, así como a participar de manera corresponsable y constante en las acciones informativas de prevención.

No se otorgará atención asistencial ni apoyo directo en especie, o servicio en los Centros Asistenciales, ni a personas que, derivado de la evaluación social o estudio socioeconómico se identifique, que cuentan con recursos económicos que permita la accesibilidad a otros servicios..”(sic)

Aunado a lo anterior, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No.** 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a la solicitud con número de folio **170360522000068**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, realice una nueva búsqueda en los archivos que obran en la Unidad Administrativa a su cargo, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto a través de medio magnético, en formato Excel, la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

“Se solicita información, de preferencia en formato .xlsx, sobre los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

menores de 6 años en caso de discapacidad). En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible." (Sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Aviles
Albavera.

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a la solicitud con número de folio **170360522000068**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir a la **Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**, realice una nueva búsqueda en los archivos que obran en la Unidad Administrativa a su cargo, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto a través de medio magnético, en formato Excel, la totalidad de la información, referente a lo siguiente:





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/003053/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

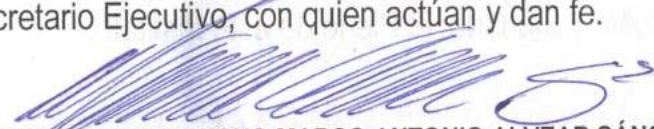
"Se solicita información, de preferencia en formato .xlsx, sobre los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia (hasta 4 años o de menores de 6 años en caso de discapacidad). En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible." (Sic)


O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como a la **Directora del DIF Municipal**, ambas del **Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos**; y, a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
 COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
 COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
 COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
 SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

